

Honorable

Juzgado 20 Civil Municipal de Cali

E.S.D.

REFERENCIA: Proceso Verbal Sumario de Mínima Cuantía promovido por Oscar Adolfo Sarria Barona en contra de Compañía Mundial de Seguros S.A., Liberty Seguros S.A., Yoni Leiton Delgado y Sociedad Transportadora del Valle S.A.S. **RADICACIÓN:** 76001400302020230076000.

José David Velasco Giraldo, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.107.083.211, abogado inscrito con tarjeta profesional número 271.785 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado judicial de los demandantes, dentro del término concedido por el Despacho, subsano de la demanda de la siguiente manera:

- Aporto nuevo poder en el que se aclara que la acción frente a Yoni Leiton Delgado y Sociedad Transportadora del Valle S.A.S. es de responsabilidad civil extracontractual y frente a las aseguradoras Compañía Mundial de Seguros S.A. y Liberty Seguros S.A. se ejerce la acción directa consagrada en el artículo 1133 del Código de Comercio, con base en el seguro de responsabilidad civil extracontractual que estas expidieron.
- Aporto demanda modificada en el sentido de aclarar que la acción frente a Yoni Leiton Delgado y Sociedad Transportadora del Valle S.A.S. es de responsabilidad civil extracontractual y frente a las aseguradoras Compañía Mundial de Seguros S.A. y Liberty Seguros S.A. se ejerce la acción directa consagrada en el artículo 1133 del Código de Comercio, con base en el seguro de responsabilidad civil extracontractual que estas expidieron.

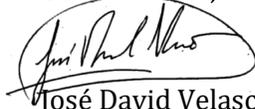
Insisto que frente a Yoni Leiton Delgado y Sociedad Transportadora del Valle S.A.S. la acción es de responsabilidad civil extracontractual.

Con respecto a las aseguradoras, pido tener en cuenta que el artículo 1133 del Código de Comercio establece:

“<ACCIÓN DIRECTA CONTRA EL ASEGURADOR>. <Artículo subrogado por el artículo 87 de la Ley 45 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> En el seguro de responsabilidad civil los damnificados tienen acción directa contra el asegurador. Para acreditar su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077, la víctima en ejercicio de la acción directa podrá en un solo proceso demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización del asegurador”.

En este caso, se ejerce la acción directa frente a las aseguradoras, con fundamento en un seguro de responsabilidad civil extracontractual. Las pólizas las tienen las aseguradoras y los demás demandados en su calidad de asegurados. Mi poderdante no las tiene, pues no fue parte en la celebración de los contratos de seguros. Por esto, deben ser aportadas con la contestación, como lo dispone el numeral 6 del artículo 82 y el inciso final del artículo 96 del Código General del Proceso.

Cordialmente,



José David Velasco Giraldo

C.C. 1.107.083.211. T.P. 271.785 del C. S. de la J.